

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-0146

Continuando con el trámite respectivo, SE DISPONE:

Tener por contestada la demanda por la parte demandante.

Téngase en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m del 16 de Junio del 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL, previstas en los arts. 372 concordante con el art. 392 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ